

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda monitoria, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

1. Se formularon dos acápite de pretensiones por lo que deberá unificarlos y excluir aquellas que no son propias del proceso instaurado,
2. Deberá suprimir las siguientes súplicas, so pena de incurrir en una indebida acumulación de pretensiones (artículo 88 del C.G.P.):

“se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO.”.

“Que el mandamiento ejecutivo...se tenga en cuenta los intereses por mora a la tasa legal más alta permitida hasta su cancelación total”.

3. Se advierte que el objeto del presente trámite es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, sin que por ello pueda utilizarse la vía ejecutiva:

* La pretensión primera adolece de precisión y claridad, por lo que deberá adecuarse.

* La solicitud de decreto de medidas cautelares, que exime del requisito de procedibilidad de la conciliación, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., que rige el tema en tratándose de procesos declarativos.

Con tal fin, habida cuenta que éstas sólo encuadraría dentro de las denominadas ‘medidas cautelares innominadas’ será necesario explicar por qué resultan

razonables y prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones

Si se desiste de la solicitud de medida cautelar, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad impone el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P., debiendo la parte actora allegar las copias físicas y en medio magnético como mensaje de datos de la subsanación para el traslado y el archivo (artículo 89 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernández', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ